

ciudadanos a la vivienda, la Comunidad Autónoma de Cantabria establece sobre las viviendas calificadas como protegidas en este Decreto, con destino a su venta, derechos de tanteo y retracto a favor de:

- a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Otras Administraciones de carácter territorial establecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Las entidades públicas designadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) Las sociedades mercantiles de capital íntegramente público.
- e) Las agencias o sociedades públicas de alquiler legalmente creadas.»

–Debe decir:

«1. En virtud de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda, la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene sobre las viviendas calificadas como protegidas en este Decreto, con destino a su venta, derechos preferentes de tanteo y retracto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, se establecen derechos de tanteo y de retracto a favor de las siguientes entidades cuando las viviendas se promuevan por ellas:

- a) Otras Administraciones de carácter territorial establecidas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- b) Las entidades públicas designadas por la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- c) Las sociedades mercantiles de capital íntegramente público.
- e) Las agencias o sociedades públicas de alquiler legalmente creadas.»

En el artículo 28, punto 3, segundo párrafo,

–Donde dice:

«Esta facultad será ejercitable por un plazo de diez años, desde la fecha de la escritura pública de primera transmisión o desde la fecha de calificación definitiva para las viviendas unifamiliares promovidas para uso propio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.507 y siguientes del Código Civil.»

–Debe decir:

«4. La facultad de tanteo y retracto será ejercitable por un plazo de diez años, desde la fecha de la escritura pública de primera transmisión o desde la fecha de calificación definitiva para las viviendas unifamiliares promovidas para uso propio, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 1.507 y siguientes del Código Civil.»

En el artículo 28, el punto 4 debe ser el punto 5.

En el artículo 36, punto b),

–Donde dice:

«b) Tener unos ingresos familiares brutos mínimos, obtenidos necesariamente como rendimientos del trabajo, que garanticen cierta solvencia para afrontar los pagos y que se cifran en un importe de 3.000 euros al año.»

–Debe decir:

«b) Tener unos rendimientos familiares íntegros anuales superiores a 3.000 euros, procedentes de rendimientos del trabajo y/o de actividades económicas, en los términos establecidos por la normativa reguladora del Impuesto sobre las Personas Físicas, que garantice cierta solvencia para afrontar los pagos.»

En el artículo 53, punto 3, letra c),

–Donde dice:

«Escritura pública de propiedad del suelo, en la que se manifieste estar libre de cargas y gravámenes, acreditando haber liquidado debidamente las obligaciones tributarias correspondientes o, en su defecto, documento público que garantice la posibilidad de acceso a la propiedad del suelo.»

–Debe decir:

«Escritura pública de propiedad del suelo, en la que se manifieste estar libre de cargas y gravámenes que impidan la promoción de la vivienda, acreditando haber liquidado debidamente las obligaciones tributarias correspondientes o, en su defecto, documento público que garantice la posibilidad de acceso a la propiedad del suelo.»

En la Disposición adicional tercera,

–Donde dice:

«Disposición adicional tercera. Transmisión de viviendas protegidas al amparo del presente Decreto por adquirentes no beneficiarios de subvenciones ni ayudas.

Las viviendas que se encuentren sujetas a algún tipo de régimen de protección al amparo del presente Decreto, cuyo adquirente no se haya beneficiado de subvenciones o ayudas previstas en el presente Decreto, no se podrán transmitir hasta transcurridos diez años desde la calificación definitiva.»

–Debe decir:

«Disposición adicional tercera. Transmisión de viviendas protegidas al amparo del presente Decreto por adquirentes no beneficiarios de subvenciones ni ayudas.

Las viviendas que se encuentren sujetas a algún tipo de régimen de protección al amparo del presente Decreto, cuyo adquirente no se haya beneficiado de subvenciones o ayudas previstas en el presente Decreto, no se podrán transmitir hasta transcurridos diez años desde la calificación definitiva. Dicha limitación podrá dejarse sin efecto mediante autorización de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura en los supuestos previstos en el artículo 26 del presente Decreto.»

En la Disposición transitoria primera, punto 1,

–Donde dice:

«Las actuaciones calificadas dentro del Plan Estatal 2002-2005 podrán acogerse a los incentivos para la construcción de viviendas protegidas establecidos en el capítulo VIII de este Decreto, siempre que no hubieran obtenido financiación con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio.»

–Debe decir:

«Las actuaciones calificadas dentro del Plan Estatal 2002-2005 podrán acogerse a los incentivos para la construcción de viviendas protegidas establecidos en el Título VIII de este Decreto, siempre que no hubieran obtenido financiación con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 801/2005 de 1 de julio.»

Santander, 6 de marzo de 2006.–El director general de Vivienda y Arquitectura, José M.^a Cárdenas Arnedo.
06/3018

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se publica el texto íntegro de la Ordenanza Municipal de Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria, aprobado definitivamente por el Pleno de la Corporación el 23 de febrero de 2006.

Santander, 27 de febrero de 2006.–El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de competencias del Ayuntamiento de Santander, de las siguientes actuaciones y actividades:

1. La gestión de los residuos urbanos que, conforme a la legislación vigente, sea competencia de los Ayuntamientos.

2. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los equipamientos destinados al depósito, recogida, transporte, tratamiento y eliminación de residuos.

3. La limpieza de la vía pública, en lo referente al uso por los ciudadanos, y las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de la misma.

Artículo 2. Analogía.

1. Las normas de la presente Ordenanza se aplicarán, por analogía, a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2. Los servicios municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 3. Obligados.

1. Tanto las personas físicas como las jurídicas del término municipal de Santander están obligadas a evitar y prevenir el ensuciamiento de la ciudad y la producción innecesaria de residuos y, consecuentemente, al cumplimiento de esta Ordenanza y disposiciones complementarias que dicte la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades. En igual medida, lo están los visitantes y transeúntes en aquellos aspectos de esta Ordenanza que les afecten.

2. Asimismo, se podrá poner en conocimiento de la Autoridad Municipal las infracciones que, en materia de limpieza pública, se presencien o de las que tenga un conocimiento cierto.

3. El Órgano competente sancionará económicamente las acciones y conductas contrarias a la presente Ordenanza con objeto de prevenir el incumplimiento o anormal cumplimiento de las actividades que se regulan en la presente Ordenanza.

4. El deber de cumplir lo establecido en esta Ordenanza por lo ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del servicio de limpieza pública y recogida de residuos, conforme al contrato que en cada momento este vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

Artículo 4. Reparación de daños.

1. Con independencia de la sanción económica que se pueda imponer, mediante el oportuno procedimiento sancionador contra aquellas personas que incumplan lo preceptuado en esta Ordenanza, la autoridad municipal podrá exigir al causante de un deterioro la reparación de los daños causados.

2. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos que, según la Ordenanza, deban efectuar los ciudadanos o usuarios (personas físicas o jurídicas), imputándoles el coste, debidamente justificado de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que corresponda.

Artículo 5. Forma de gestión de los servicios municipales.

1. El Ayuntamiento de Santander prestará los servicios de limpieza pública y gestión de residuos municipales por cualquiera de las formas de gestión establecidas en la legislación vigente, según los términos previstos en esta Ordenanza y conforme a los sistemas técnicos y organizativos que en cada momento estime más conveniente para los intereses de la ciudad.

Artículo 6. Tasas y precios públicos.

El Ayuntamiento establecerá en la Ordenanza Fiscal las tasas y, en su caso, los precios públicos correspondientes a la prestación de los servicios que, por ley, sean objeto

de ellas, debiendo los usuarios proceder al pago de las mismas.

TÍTULO II

MOBILIARIO DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Artículo 7. Mobiliario de limpieza urbana y gestión de residuos.

1. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, dispensadores de bolsas higiénicas, contenedores o cualquier otro tipo de mobiliario de limpieza urbana, moverlos, volcarlos o arrancarlos, así como de cualquier otro acto que deteriore su presentación o los haga inutilizables para el uso al que están destinados.

2. De todos los daños que se produzcan en los elementos empleados para la limpieza (papeleras u otro mobiliario urbano destinado para tal fin) serán responsables sus autores, exigiéndoseles los costes de su reparación o reposición, con independencia de las sanciones que correspondan.

TÍTULO III

LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO 1º

De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos

Artículo 8. Concepto de vía pública.

1.- A efectos de limpieza se considera como vía pública y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal y uso público destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2.- Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. En el caso concreto de las urbanizaciones privadas que mediante convenio al efecto, en donde quede debidamente acreditado el interés público, se permita en ellas el uso público, la limpieza de las mismas será responsabilidad municipal, si así figura en dicho convenio.

3.- El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección de las condiciones de salubridad, higiene y ornato público de los elementos objeto del apartado anterior y podrá requerir a los responsables para su limpieza, conforme a las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales y, en su caso, con las órdenes de ejecución que al efecto puedan decretarse.

4.- En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o así lo exija el interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las operaciones de conservación y limpieza a la que se refiere el apartado anterior, imputándole el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 9. Prohibiciones y deberes.

1. Queda prohibido tirar o depositar en la vía pública toda clase de residuos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos procedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen como papeles, colillas, envoltorios y similares, deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados o retirados conforme a lo dispuesto para la reco-

gida de residuos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes sistemas de recogida.

4. Los cigarros, cigarrillos, colillas u otras materias encendidas deberán apagarse antes de su depósito en las papeleras.

5. Se prohíbe verter en la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

6. Se prohíbe satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

7. No se permite arrojar desde balcones o terrazas agua de riego o restos del arreglo de macetas o arriates, los cuales deberán evacuarse con los residuos domiciliarios.

8. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc de los edificios, viviendas o establecimientos cualquier tipo de residuos urbano, incluso en bolsas u otros recipientes.

9. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública, y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

10. En la vía pública, queda prohibido facilitar cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos.

11. Se prohíbe el abandono de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos...) en la vía pública, salvo que se haya solicitado el servicio especial de recogida de los mismos y estén a la espera de ser retirados por éste.

CAPÍTULO 2º

De la suciedad en la vía pública como consecuencia de obras y actividades diversas

Artículo 10. Actividades en la vía pública.

1.- Los titulares de cualquier actividad que pueda ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle, y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, estarán obligados a adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, estando, asimismo, obligados a la limpieza de la parte afectada de la misma con la frecuencia adecuada, y a retirar los materiales residuales resultantes.

2.- La Autoridad Municipal podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 11. Obras en la vía pública.

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir el ensuciamiento de la misma y los daños a personas o cosas. Para ello será obligatorio colocar vallas y elementos de protección para la carga y descarga de materiales y productos de derribo.

2. En el supuesto de que los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos, respetando en todo momento lo preceptuado en la Ordenanza de Circulación, aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de febrero de 2002, y en particular lo estipulado en su Art.16

3. Las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones establecidas sobre el transporte y vertido de tierras y escombros.

5. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de la vía pública debidamente autorizada.

Si hubiera que depositarlos en la vía pública, será necesaria autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

6. Todas las operaciones de las obras, se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de vía pública para estos menesteres.

7. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos de contención autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas en la presente Ordenanza y en la Ordenanza de Circulación aprobada por el Pleno en sesión celebrada el 28 de febrero de 2002 (BOC 30 de mayo de 2002)

8. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades variadas. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y gestionados de manera adecuada.

9. Los materiales de obra abandonados en la vía pública adquirirán carácter de residuales, pasando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que correspondan.

10. Es obligación del constructor la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras, incluido el ensuciamiento derivado del trasiego de maquinaria y vehículos de carga por el viario de acceso o salida al lugar de la obra.

Artículo 12. Limpieza y reparaciones de vehículos en la vía pública.

Queda prohibido lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, efectuarles cambios de aceites u otros líquidos, así como repararlos.

Artículo 13. Limpieza de escaparates y de zonas afectadas por actividades.

1.- La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios, se efectuará teniendo cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será el responsable de ello, quedando obligado a la limpieza de la misma, sin perjuicio de la adopción de las medidas de seguridad exigibles en cada caso, así como las autorizaciones pertinentes que resulten necesarias, especialmente en aquellos casos en que los trabajos conlleven la necesidad de ocupación de la vía pública o el vuelo sobre la misma.

2.- Quienes estén al frente de quioscos de chucherías, puestos ambulantes, loterías, terrazas de cafés, bares y restaurantes, así como locales caracterizados por la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a mantener limpia el área afectada por su actividad. Esta obligación será exigible, tanto a la apertura y cierre de la actividad, como durante el funcionamiento de la misma, teniéndose en cuenta el uso del área afectada.

3.- El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares a los que se refiere el apartado anterior, la colocación de recipientes homologados para el depósito y retención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles también la limpieza y mantenimiento de dichos elementos.

Artículo 14. Circos, atracciones de feria y similares.

Aquellas actividades que, por sus características especiales utilicen la vía pública, como circos, atracciones de feria, teatros ambulantes, etc., podrán ser obligadas a depositar una fianza u otro tipo de garantía, encaminada a cubrir las responsabilidades derivadas del ensuciamiento producido por el desarrollo de dicha actividad.

CAPÍTULO 3º

Actos públicos y elementos publicitarios

Artículo 15. Responsabilidades.

Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar.

Si como consecuencia directa de un acto público se produjesen deterioros en la vía pública o en su mobiliario serán de ello responsables los organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 16. Carteles, pegatinas y pancartas.

A los efectos de la presente Ordenanza, se entenderán:

1.-Por rotulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinados a conferirles una larga duración.

2.-Por carteles, los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de octavillas.

3.-Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a treinta días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4.- Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5.-Por banderolas, los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6.-Por pegatinas, los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7.- Por octavillas y folletos diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difunden con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

La colocación de carteles, pancartas, banderolas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título esta sujeta a autorización municipal.

Queda prohibido desgarrar, arrancar o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas, salvo autorización municipal

Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas en los árboles.

No se permitirá la colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Bien de Interés cultural de la ciudad.

La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios anteriormente definidos, llevará implícita la obligación por el solicitante de limpiar los espacios de la vía pública que se hubieren ensuciado y de retirar, dentro del plazo autorizado, todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios

Las pancartas y banderolas autorizadas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiese lugar.

La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a su retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

La responsabilidad por el ensuciamiento causado será del anunciante.

Artículo 17. Reparto publicitario en la vía pública.

1. Queda prohibido arrojar a la vía pública toda clase de octavillas o materiales publicitarios similares. Se exceptuará la distribución de mano a mano.

2. Se prohíbe, de forma expresa, la colocación de octavillas publicitarias y similares en los vehículos estacionados en la vía pública.

3. Del ensuciamiento de la vía pública como consecuencia de la actividad de reparto de octavillas y materiales similares será responsable el anunciante.

Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

Artículo 18. Reparto domiciliario de publicidad.

El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.

Artículo 19. Propaganda electoral

La propaganda electoral durante los períodos legalmente habilitados, y aquellos otros actos de especial significación política y general participación ciudadana, se regirán por las disposiciones generales que se adopten con tal exclusivo objeto.

Artículo 20. Pintadas.

1.- Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras como sobre muros, paredes, estatuas, monumentos, mobiliario urbano y cualquier otro elemento externo de la ciudad.

2.- Serán excepción en relación con el apartado anterior:

a) Las pinturas murales de carácter artístico que se realicen, previa autorización del Ayuntamiento y del propietario, sobre paredes medianeras vistas o vallas de solares.

b) Las situaciones que al respecto autoricen las disposiciones municipales.

c) Las que permita la Autoridad Municipal.

CAPÍTULO 4º

Solares

Artículo 21. Solares.

1.-Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2.- Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, las galerías comerciales y similares.

3.- Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada siguiendo los cauces legales al respecto y repercutiendo al propietario el coste que esta actuación genere y la sanción correspondiente por incumplimiento y abandono.

CAPÍTULO 5º

Tenencia de animales en la vía pública

Artículo 22.- Tenencia de animales

La tenencia de animales en la vía pública queda regulada en la Ordenanza sobre Tenencia de perros y otros animales de compañía publicada en el BOC de fecha 6 de junio de 1991, y modificaciones posteriores.

CAPÍTULO 6º

De la limpieza de playas

Artículo 23. Limpieza de playas.

1. El Ayuntamiento procederá a la limpieza de la zona de arena de las playas, sin perjuicio de la calificación jurí-

dica de las mismas como bienes de dominio público marítimo-terrestre, tal y como se dispone en los artículos 3 b) y 115 d) de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

2. Queda prohibido a los usuarios de las playas depositar directamente en las arenas de las mismas cualquier tipo de residuos, debiendo hacer uso de los recipientes instalados para tal fin (papeleras, puntos selectivos, puntos limpios playeros...).

3. Queda prohibido a chiringuitos, quioscos y similares cercanos a las Playas utilizar los recipientes mencionados en el punto anterior.

4. Los chiringuitos, kioscos, restaurantes y similares, que tengan atención directa al público en la zona de playas, deberán disponer de papeleras y contenedores propios en número adecuado a sus necesidades, y estarán obligados a la limpieza de los mismos durante el transcurso de la jornada y a la finalización de esta.

Respecto a la evacuación de aguas residuales, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial, así como a lo regulado en el Reglamento Municipal de Vertidos.

5. Los usuarios de las playas están obligados a cumplir las instrucciones de uso y protección que figuren en los indicadores, rótulos y señales y en general, las demás que formule la autoridad municipal.

TÍTULO IV

RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

CAPÍTULO 1º

Disposiciones generales

Artículo 24. Usuarios.

El presente artículo tiene por objeto regular las condiciones en que el Ayuntamiento prestará, y el usuario utilizará, los servicios destinados a la recogida de residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios, todos los vecinos y visitantes del municipio, quienes los utilizaran conforme a las disposiciones vigentes y a la presente ordenanza.

Artículo 25. Concepto.

1. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, se consideran residuos urbanos o municipales, y por tanto su gestión es competencia de este Ayuntamiento, los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos, que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

2. Tendrán también la consideración de residuos urbanos municipales los siguientes:

- Residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y playas.
- Animales domésticos muertos, así como muebles, enseres y vehículos abandonados.
- Residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria, siempre que no superen los 50 Kg.

Artículo 26. Exclusiones.

Quedan excluidos de la regulación de esta Ordenanza todos los residuos no definidos como residuos municipales según lo establecido en la ley 10/98 de 21 de Abril de residuos.

Artículo 27. Forma de prestación del servicio.

1.-La recogida de residuos urbanos será establecida por el Excmo. Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias con la frecuencia y horario que se considere oportuno.

2.- El Ayuntamiento podrá introducir en las diferentes modalidades, sistemas, horarios y frecuencias de recogida de residuos urbanos las modificaciones que sean más convenientes para la mejora en la prestación de este servicio.

Artículo 28. Depósito.

1. Con independencia de cual sea el sistema y modalidad de recogida, los usuarios están obligados a depositar los residuos en el interior de los contenedores o buzones en bolsa cerrada. Se exceptúan de esta obligación la entrega de residuos para los que esté establecido un sistema de recogida selectiva que implique una forma distinta de depósito.

2. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran vertidos en la vía pública, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3.- Queda prohibido depositar basuras a granel, en cubos, contenedores, paquetes, cajas o similares.

Artículo 29. Manipulación y abandono de residuos

1. Se prohíbe expresamente la manipulación de residuos y el abandono de los mismos en la vía pública, sea en el mismo contenedor destinado a su depósito o en la propia vía pública, y el abandono de los mismos en la vía pública, salvo el depósito de voluminosos por indicación expresa de los Servicios de recogida.

2. Los infractores están obligados a la limpieza del área que hubieran ensuciado así como a retirar los residuos abandonados, con independencia de las sanciones que correspondan.

Artículo 30. Propiedad de los residuos.

1. Los productores y poseedores de los desechos y residuos deberán mantenerlos en condiciones tales que no produzcan molestias ni supongan ninguna clase de riesgo hasta tanto pongan los mismos a disposición de la Administración, o entidad encargada de las distintas actividades de gestión.

2. Las personas o entidades productoras o poseedoras de desechos y residuos serán responsables de los daños o molestias causados por los mismos hasta que se realice su entrega a la Administración o entidad encargada de su gestión en la forma legalmente prevista.

3. Una vez depositados los residuos en la forma establecida en esta Ordenanza, estos adquieren el carácter de propiedad municipal conforme a lo dispuesto por la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Artículo 31. Dispositivos no autorizados para la evacuación.

1. No podrá verterse en las instalaciones públicas de la red de alcantarillado ningún tipo de residuo contemplado en esta Ordenanza.

2. Se prohíbe la instalación de trituradores domésticos que evacuen los productos a la red de saneamiento.

Artículo 32. Cuartos de basuras.

Los edificios para viviendas, industrias, comercios, mercados de abastos, galerías de alimentación, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán, conforme establezcan las normas urbanísticas y con las características que en ellas se determinen, de cuartos de basuras que deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

Artículo 33. Autorizaciones para valorización y eliminación.

Las actividades de valorización y eliminación de residuos, conforme a lo establecido en la legislación vigente, estarán sujetas a previa autorización por parte del órgano competente de la Comunidad Autónoma Cantabria.

CAPÍTULO 2º

Recogida de residuos urbanos

Sección 1ª Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública

Artículo 34 Recogida de residuos mediante contenedores en la vía pública.

1.- El Ayuntamiento fomentará la recogida selectiva de residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente.

2. Al objeto de favorecer la recogida selectiva de residuos urbanos, los contenedores y buzones de contenerización soterrada situados en la vía pública, admitirán cuatro tipos de residuos :

- Envases ligeros
- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Resto.

3.- Forma de uso

- Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en contenedor amarillo

- Con carácter general, el vidrio se depositará en contenedor verde (tipo Iglú)

- Con carácter general, el papel y el cartón se depositarán en contenedor azul

- Con carácter general, la fracción resto se depositará en contenedor verde

Se prohíbe depositar la basura doméstica en la vía pública, papeleras o recipientes municipales situados en las calles para recoger los residuos procedentes del barrido diario.

Sólo se utilizarán los contenedores para los residuos autorizados. Igualmente, no podrán depositarse en los mismos, residuos líquidos. Queda expresamente prohibido el abandono de residuos fuera de los contenedores, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

Los usuarios están obligados a aprovechar la máxima capacidad del contenedor, comprimiendo y plegando en lo posible cajas y objetos voluminosos.

Cuando los contenedores estén provistos de tapa, los usuarios procederán a su cierre una vez depositados los residuos.

No se depositará en el contenedor ningún material en combustión.

Artículo 35. Horario para el depósito de residuos.

1. La utilización de los contenedores para la recogida selectiva de envases ligeros, vidrio y papel cartón, no está sujeta a ningún horario.

2. El resto de residuos (fracción resto) se depositará en los contenedores (contendor verde) entre las 19:00 horas y las 22:00 horas, salvo servicios especiales de recogida que tengan horarios específicos

3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre total sea anterior al horario establecido en el punto anterior, podrán depositar los residuos a la hora de su cierre.

Sección 2º Recogida de residuos urbanos mediante contenerización soterrada

Artículo 36 Sistema de recogida de residuos mediante contenerización soterrada:

El Ayuntamiento podrá continuar estableciendo en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas de contenerización soterrada.

En aquellas áreas donde se establezca el sistema de contenerización soterrada, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca de los buzones

se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

Artículo 37. Normas de uso de los buzones de contenerización soterrada

-Con carácter general, los envases ligeros se depositarán en el buzón con la leyenda envases.

- Con carácter general, el vidrio se depositará en el buzón con la leyenda vidrio.

-Con carácter general, el papel y el cartón se depositará en el buzón con la leyenda papel y cartón.

- Con carácter general, la fracción resto se depositará en el buzón con la leyenda Basura.

Artículo 38. Horario

El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario. En el caso concreto de la fracción resto su depósito en el buzón con la leyenda Basura se procurará realizar entre las 19:00 horas y las 22:00 horas.

Artículo 39. Prohibiciones.

Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que, por su volumen o configuración, puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida.

Sección 3ª Recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados

Artículo 40. Sistema de recogida neumática:

El Ayuntamiento podrá establecer en determinadas áreas de la ciudad que la recogida de residuos urbanos domiciliarios y asimilados se realice mediante sistemas neumáticos, los cuales podrán ser móviles o fijos.

Artículo 41. Recogida neumática móvil:

En las áreas donde se establezca el sistema de recogida neumática móvil, los usuarios dispondrán los residuos en bolsas cerradas de un tamaño adecuado a la boca del buzón de vertido. Aquellos residuos admisibles que por su tamaño no quepan en la boca de los buzones se deberán trocear de modo adecuado antes de ser introducidos en los mismos.

El depósito de residuos no está sujeto a ningún horario, pero se prohíbe expresamente el abandono de residuos junto a los buzones de vertido.

Podrá establecerse recogida selectiva de residuos mediante sistemas de discriminación horaria o mediante la utilización de bolsas de distintos colores.

En todo lo que sea posible, se aplicará lo dispuesto en los artículos referentes a la recogida neumática fija.

Artículo 42. Recogida Neumática fija:

En las áreas o zonas donde se establezca el sistema de recogida neumática fija, los buzones o puntos de vertido podrán ubicarse en el interior de los edificios o en la vía pública.

1. Podrá instalarse la recogida neumática fija en la vía pública en zonas de la ciudad con edificación consolidada, y en las edificaciones de nueva construcción podrá instalarse en el interior de los inmuebles.

2. La implantación de la recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios mediante redes interiores en los edificios podrá coexistir con redes de buzones en la vía pública que den servicio a las edificaciones ya consolidadas.

Artículo 43. Instalaciones Internas:

1. El Ayuntamiento podrá exigir a los promotores o propietarios de edificaciones de nueva construcción en zonas

definidas por el Ayuntamiento como de recogida neumática fija, la instalación de sistemas internos de recogida con capacidad suficiente para el número de viviendas que pretenda construir.

2. El diseño de la instalación debe contemplar, al menos, la recogida selectiva de los residuos orgánicos, envases ligeros y papel-cartón.

3. Las instalaciones internas deberán garantizar la calidad y fiabilidad del equipamiento. A estos efectos, deberán someterse a las homologaciones, controles e inspecciones que Ayuntamiento de Santander establezca.

4. Los buzones internos o compuertas de vertido deberán estar perfectamente identificados para su correcta utilización, de forma que no deje lugar a dudas sobre su correcto uso.

Artículo 44. Buzones exteriores:

1. En las zonas donde se establezca la recogida neumática fija con buzones o compuertas de vertido en la vía pública, el Ayuntamiento establecerá el número de buzones necesarios y los puntos de ubicación.

2. La recogida neumática fija en la vía pública tendrá carácter de selectiva, implantándose al menos tres buzones claramente identificados para su correcta utilización, de forma que no deje lugar a dudas sobre su correcto uso.

3. El Ayuntamiento será la responsable del mantenimiento de todos los elementos que integren el sistema de recogida neumática instalados en la vía pública.

Artículo 45. Contenedores para recogida selectiva:

En las áreas donde esté implantada la recogida neumática de residuos urbanos domiciliarios y asimilados, podrán instalarse contenedores de área de aportación para la recogida selectiva de vidrio.

Artículo 46. Normas de uso de los buzones:

1. El depósito de residuos en los buzones de vertido no está sujeto a ningún horario.

2. Queda expresamente prohibido depositar residuos mezclados o la utilización de buzones para el depósito de fracciones selectivas indiscriminadamente, así como el abandono de residuos fuera de los buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.

3. Los residuos urbanos admisibles que por su tamaño no quepan por la boca del buzón, podrán introducirse debidamente doblados o troceados.

4. En ningún caso está permitida la utilización de los buzones de vertido para el depósito de residuos que por su volumen o configuración puedan inutilizar o causar daños a la maquinaria que incorpora el sistema de recogida neumática.

Sección 4ª Otros sistemas de recogida

Artículo 47. Recogida de Restos de poda y jardinería.

1. Los propietarios y responsables de áreas ajardinadas, están obligados a recoger, transportar y tratar por sus propios medios los restos de poda y los restos de jardinería cuando la producción diaria de estos últimos sea superior a 50 litros.

Artículo 48. Recogida de Voluminosos.

1. Los usuarios que deseen desprenderse de residuos voluminosos (muebles, enseres, electrodomésticos) podrán solicitar este servicio al Ayuntamiento el cual les informará de los detalles del servicio de recogida.

2. Igualmente, los particulares podrán depositar directamente este tipo de residuos en los Puntos Limpios.

3. Se prohíbe de forma expresa el abandono de estos residuos en la vía pública, salvo que el normal desarrollo del servicio de recogida indique lo contrario.

Artículo 49. Recogida de Animales muertos.

1. En la recogida, transporte y eliminación de animales domésticos muertos se estará a lo determinado por la legislación específica aplicable.

2. En ningún caso, podrán abandonarse cadáveres de animales en la vía pública, siendo responsabilidad de los propietarios, con independencia de las sanciones que correspondan, el abono de los gastos ocasionados por su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 50. Vehículos abandonados fuera de uso.

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública, siendo responsabilidad de sus propietarios la recogida y tratamiento de sus restos.

Artículo 51. Puntos limpios.

Para el depósito del resto de residuos, y en especial los residuos contaminantes de origen doméstico, los vecinos podrán utilizar los puntos limpios según el tipo de residuos admisibles en los mismos, horarios y frecuencias establecidas.

TÍTULO V

INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO 1º

Disposiciones generales

Artículo 52. Responsabilidades.

1. Las acciones u omisiones que contravengan lo preceptuado en esta Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal o civil.

2. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno de ellos en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

3. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas, serán exigibles, no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

4. Cuando se trate de obligaciones de carácter colectivo, tales como uso y conservación de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad se atribuirá a la correspondiente comunidad de propietarios.

Artículo 53. Facultades inspectoras.

La vigilancia del cumplimiento de los preceptos recogidos en esta norma, así como la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en la misma, podrán ser ejercidas, en concordancia con las funciones que legalmente tienen atribuidas, por el cuerpo de la Policía Local.

El personal del Cuerpo de la Policía Local en funciones de inspección establecidas en esta Ordenanza, además de las que legalmente tiene conferidas, queda facultado para:

- Acceder, previa identificación y sin notificación previa, a las instalaciones o ámbitos sujetos a inspección, salvo aquellos casos en los que se precise autorización judicial.

- Requerir información y proceder a los exámenes y controles necesarios que aseguren el cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las condiciones de las autorizaciones, licencias o permisos.

- Comprobar la existencia y puesta al día de la documentación exigible.

Artículo 54. Obligaciones de reposición y reparación.

1. Los infractores están obligados a la reposición y restauración de las cosas al estado en que se encontraban con anterioridad a la infracción cometida.

2. La exigencia de las medidas reparadoras o restauradoras detalladas en esta Ordenanza, podrán hacerse en el propio procedimiento sancionador o, si fuera necesario, en otro complementario.

Artículo 55. Ejecución subsidiaria.

1. En caso de incumplimiento, por los usuarios de los servicios, de los deberes que les incumben, y sin perjuicio de las multas coercitivas que se les pudieran imponer de persistir su actitud, tras requerimiento al efecto, se podrá efectuar la ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, por cuenta de los responsables y al margen de las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud humana, los recursos naturales o el Medio Ambiente.

Artículo 56. Vía de apremio.

Las cantidades que se adeuden a la Administración Municipal tanto por las sanciones como por cualquier otro concepto, podrán exigirse por vía de apremio.

CAPÍTULO 2º

Infraacciones

Artículo 57. Clases.

Los actos u omisiones que contravengan lo establecido en este Ordenanza tendrá la consideración de infracción administrativa, las cuales se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 58. Infraacciones muy graves.

Tendrán la consideración de infracciones muy graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su cuantía o naturaleza pueda causar un daño grave al medio ambiente o a la salud de las personas.
- Depositar en los contenedores o buzones de contenerización soterrada residuos que no tengan la catalogación de residuo urbano.
- No facilitar a los Servicios Municipales información sobre el origen, cantidad y/o características de los residuos que puedan ocasionar problemas en su gestión, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstaculizar la labor inspectora municipal.
- El incumplimiento por el titular, poseedor o productor del vertido con que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al responsable de dicha infracción..
- Abandonar vehículos fuera de uso en la vía pública
- Reincidencia en infracciones graves.
- Cualquier otra actuación contraria a lo recogido en la presente Ordenanza que pueda ocasionar un daño grave al Medio Ambiente o a la Salud de las personas.

Artículo 59. Infraacciones graves.

Se consideran infracciones graves las siguientes:

- El abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuo urbano cuando por su escasa cuantía o cantidad no merezca la calificación de muy grave y no este considerada como leve.
- Depositar residuos orgánicos a granel en los contenedores o buzones
- No depositar en los contenedores o buzones los residuos urbanos en la forma establecida en esta Ordenanza.
- Las infracciones leves que por su trascendencia cuantitativa y relevancia merezcan la consideración de graves.
- La reincidencia en infracciones leves.

Artículo 60. Infraacciones leves.

Tendrán la consideración de infracciones leves todas aquellas que no estén tipificadas en la presente Ordenanza como muy graves o graves.

A título meramente enunciativo, se califican como infracciones leves las siguientes:

- Arrojar a la vía pública toda clase de productos, tanto en estado sólido como líquido, incluidos los residuos pro-

cedentes de la limpieza de la vía pública por los particulares.

- No depositar en las papeleras previstas al respecto los residuos sólidos de tamaño pequeño como papel, envoltorios y similares, cuando no se depositen junto con la basura diaria.
- Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Sacudir ropas y alfombras, desde balcones, sobre la vía pública.
- Vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.
- No proceder a la limpieza o a la adopción de las medidas pertinentes de los titulares de aquellas actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública, o que la ocupen para su desarrollo.
- No prevenir o evitar el ensuciamiento de la vía pública por las personas que realicen en ella o en sus alrededores algún tipo de obra.
- No proceder, por parte del contratista, constructor principal o promotor o el transportista, a la limpieza diaria y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios, realización de obras, labores de carga y descarga de materiales destinados a éstas.
- Lavar vehículos y maquinaria en la vía pública, o cambiarles aceites y otros líquidos, así como repararlos.
- La limpieza de escaparates y elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios provocando ensuciamiento de la vía pública.
- No constituir las fianzas u otro tipo de garantías encaminadas a garantizar las responsabilidades derivadas del ensuciamiento de su actividad para aquel tipo de actividad que el Ayuntamiento determine su necesidad.
- La colocación de carteles y adhesivos en los lugares no autorizados expresamente para ello.
- Desgarrar anuncios y pancartas.
- Arrojar toda clase de octavillas y materiales similares a la vía pública y la colocación de publicidad en los vehículos.
- Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes que no permita expresamente este Ordenanza.
- La producción de vertidos como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras.
- El depósito de basuras conteniendo residuos líquidos o susceptibles de licuarse.
- Depositar las bolsas de basuras fuera de los contenedores o buzones, salvo condiciones excepcionales que hagan imposible su depósito en el interior.
- La manipulación de basuras en la vía pública.
- Modificar la ubicación de los contenedores sin autorización municipal.
- Depositar residuos en recipientes o contenedores homologados exclusivamente para el interior de los inmuebles y locales de negocio o sacarlos fuera de los horarios establecidos al respecto o no disponerlos en los lugares establecidos al respecto.
- Obstaculizar con cualquier tipo de medios los vados o reservas de espacios establecidos para la colocación de los contenedores o los buzones de contenerización soterrada.
- No disponer los restos de poda y jardinería conforme específica la presente Ordenanza.
- Abandonar muebles y enseres en la vía pública.
- Evacuar en los registros públicos de la red de alcantarillado cualquier clase de residuo sólido.
- Incumplimiento de la normativa que con respecto al reparto publicitario se incluye en los artículos 18 y 19.
- Facilitar, en la vía pública, cualquier tipo de alimento a animales y en particular a palomas, gaviotas, perros y gatos.
- Cualquier otra que por su trascendencia cuantitativa y relevancia no merezca la consideración de grave o muy grave.

CAPÍTULO 3º

Sanciones

Artículo 61. Clasificación.

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de la presente Ordenanza serán sancionables de la siguiente forma:

- Infracciones leves: De 90 a 300 euros.
- Infracciones graves: De 301 a 600 euros.
- Infracciones muy graves: De 601 a 30.000 euros.

Artículo 62. Graduación y reincidencia.

1. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, reincidencia, así como aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

2. A dichos efectos, será considerado reincidente quien hubiere incurrido en una o más infracciones firmes de igual o similar naturaleza en los 12 meses anteriores.

3. Tendrá la consideración de circunstancias atenuantes la adopción espontánea, por parte del responsable de la infracción, de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.

Artículo 63. Procedimiento sancionador y prescripción.

1. La prescripción de las infracciones se producirá por el transcurso de los siguientes plazos:

- Las infracciones leves prescriben a los 6 meses.
- Las infracciones graves prescriben a los 2 años.
- Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años.

Estos plazos comenzarán a contar a partir de la comisión del hecho sancionador o desde que se tuvo conocimiento de los mismos.

2. Las sanciones establecidas en los artículos precedentes, sólo podrán imponerse tras la sustanciación del correspondiente expediente sancionador, iniciándose mediante acuerdo del órgano competente para su resolución, donde se recogerán los hechos imputados, dando traslado al interesado para que en un plazo no superior a 15 días alegue cuanto considere conveniente. Transcurrido el plazo y una vez informadas las alegaciones se dictará resolución por la que se pone fin al expediente.

La prescripción de las sanciones se producirán en los plazos que a continuación se detallan contados a partir de la firmeza de la resolución sancionadora:

- Sanciones impuestas por infracciones leves: prescriben en un año.
- Sanciones impuestas por infracciones graves: prescriben a los dos años.
- Sanciones impuestas por infracciones muy graves: prescriben a los tres años.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril.

Segunda: La promulgación de futuras normas con rango superior al de esta Ordenanza, que afecten a las materias reguladas en la misma, determinará la aplicación automática de aquellas y la posterior adaptación de la Ordenanza en lo que fuera necesario.

Tercera: El alcalde-presidente, en el ejercicio de sus competencias podrá interpretar, aclarar y desarrollar los artículos de la presente Ordenanza, quedando igualmente facultado para suplir, transitoriamente por razones de urgencias, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo dispuesto en la presente

Ordenanza, y en particular la Ordenanza Municipal de limpieza de Santander de 1978 y el bando relativo a las normas sobre depósito de residuos de 1996.

Santander, 27 de febrero de 2006.—El alcalde, Gonzalo Piñero García-Lago.

06/2969

AYUNTAMIENTO DE VALDERREDIBLE

Aprobación definitiva de modificación de diversas Ordenanzas fiscales.

Don Luis Fernando Fernández Fernández, alcalde-presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2005 aprobó provisionalmente la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales y Ordenanza reguladora de Precio Público:

- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por Recogida de Basuras.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua Potable, incluidos los derechos de enganche de líneas, colocación y utilización de contadores.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Expedición de Licencias Urbanísticas.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Licencia de Apertura de Establecimientos.
- Ordenanza reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio.

El expediente que se tramita ha permanecido expuesto al público por plazo de treinta días, transcurridos desde el día 25 de enero de 2006 al día 28 de febrero de 2006, ambos inclusive, sin que se haya presentado reclamación alguna. El anuncio correspondiente fue publicado en el BOC número 16, de fecha 24 de enero de 2006, y en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Al no haberse presentado ninguna reclamación contra el acuerdo de aprobación provisional, éste tiene ya carácter definitivo, y como tal se publica en el BOC, en unión del texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales y de la Ordenanza reguladora de Precio Público que se contiene en el Anexo, a los efectos previstos en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contra el referido acuerdo los interesados podrán interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento en Valderredible, 1 de marzo de 2006.—El alcalde, Luis Fernando Fernández Fernández.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 7.1.a). Queda redactado de la siguiente manera: